



## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-16-2026

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA PLURICULTURAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de abril de dos mil veintiséis.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitudes de información.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis se recibieron por correo electrónico tres solicitudes de información; la primera, fue registrada en esa misma fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 330030526000568, y las siguientes el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, bajo los folios 330030526000571 y 330030526000586; en las solicitudes referidas se requirió lo siguiente:

- Folio 330030526000568:

"[...] solicito en versión pública y formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, así como en cualquier otra unidad administrativa competente, relativa al cumplimiento y verificación institucional respecto de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas mediante el Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016, instituidas como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad.

La presente solicitud tiene por objeto verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Manual de Organización y demás normativa interna que regula sus funciones en materia de administración de personal, movimientos de alta y baja, registro en sistemas institucionales, control de

nombramientos y supervisión del cumplimiento de la normativa laboral y administrativa, ha verificado y garantizado el respeto al marco jurídico aplicable respecto de dichas diez plazas, particularmente en los supuestos de baja de las personas que originalmente las ocuparon y en la ocupación posterior de dichas plazas.

En ese sentido, solicito se informe y se entregue copia en versión pública de la documentación que acredite: si la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas, controles normativos o cualquier mecanismo formal de supervisión respecto del cumplimiento del Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016 y del Acuerdo General de Administración número III/2022, específicamente en lo relativo a que, en caso de baja de una persona con discapacidad que ocupe alguna de las diez plazas referidas, se haya cubierto la vacante con otra persona con discapacidad conforme a la acción afirmativa prevista en dicha normativa.

Asimismo, solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido criterios internos, lineamientos operativos, circulares, instructivos, notas técnicas o directrices dirigidas a las áreas u órganos de la Suprema Corte para asegurar que, tratándose de las diez plazas creadas como acción afirmativa, se dé cumplimiento a la obligación de notificación previa a la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en caso de intención de baja, así como a la obligación de cubrir la vacante con otra persona con discapacidad. En caso afirmativo, requiero copia en versión pública de dichos documentos.

Igualmente solicito se informe, respecto de cada una de las diez plazas creadas en 2016 (identificadas originalmente con los números 3411 a 3420 o los que correspondan conforme a la nomenclatura vigente), si actualmente continúan ocupadas por personas registradas institucionalmente como personas con discapacidad para efectos administrativos, indicando únicamente respuesta afirmativa o negativa por plaza, sin requerir datos clínicos ni información sensible, así como el soporte documental que obre en archivos institucionales que acredite la verificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en cada caso.

También solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha determinado en algún momento que dichas plazas dejaron de estar sujetas al régimen de acción afirmativa originalmente establecido, señalando el fundamento normativo específico y el documento institucional en el que conste tal determinación, en su caso.

En caso de que no existan verificaciones, auditorías, controles o documentación que acredite la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones respecto de las diez plazas referidas, solicito se emita la declaración correspondiente fundada y motivada, precisando las unidades administrativas consultadas, los sistemas revisados y los criterios de búsqueda empleados, a efecto de acreditar una búsqueda exhaustiva conforme al principio de máxima publicidad.

La presente solicitud no implica la elaboración de documentos ad hoc, sino únicamente la entrega de documentación existente en archivos y registros institucionales o, en su caso, la extracción de información a partir de bases de datos ya existentes.” [sic]

- Folio 330030526000571:

“[...] solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F,



creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [sic], así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.

En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el 'histórico de movimientos' (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración [sic], transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.

Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario 'Sí/No', solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.

Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citeratorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.

Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad

con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.

Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta ‘desaparición’, ‘cancelación’, ‘transformación’ o ‘cambio de naturaleza’ de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza ‘ya no existe’ o ‘fue reenumerada’, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.

De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.

Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.

Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas 3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras. Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en ‘inexistencia’, ‘no generación’, ‘no obra en archivos’, ‘confidencialidad’ genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.



Se precisa que esta solicitud no requiere la elaboración de documentos 'ad hoc', sino la entrega de información existente y/o la extracción de relaciones simples a partir de registros y bases de datos existentes, así como la identificación de documentos con sus folios, fechas y áreas de resguardo." [sic]

- Folio 330030526000586:

"[...] solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [sic], así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.

En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el 'histórico de movimientos' (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.

Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario 'Sí/No', solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.

Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional

para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citeratorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.

Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.

Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta 'desaparición', 'cancelación', 'transformación' o 'cambio de naturaleza' de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza 'ya no existe' o 'fue reenumerada', solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.

De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.

Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.

Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas



3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras. Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en 'inexistencia', 'no generación', 'no obra en archivos', 'confidencialidad' genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación. Se precisa que esta solicitud no requiere la elaboración de documentos 'ad hoc', sino la entrega de información existente y/o la extracción de relaciones simples a partir de registros y bases de datos existentes, así como la identificación de documentos con sus folios, fechas y áreas de resguardo." [sic]

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-12-2026<sup>1</sup>, en la cual, se determinó lo siguiente:

"[...]

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte en el apartado de antecedentes, la persona solicitante requirió información relacionada con diversas plazas creadas en dos mil dieciséis como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad.

Al respecto, la Unidad de Transparencia vinculó a la DGDHJP y a la DGRH; no obstante, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la DGRH para que emita los informes correspondientes a la brevedad posible.

Finalmente, se precisa que el análisis de fondo se reserva hasta que se cuente con la totalidad de los informes requeridos, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral sobre la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Consultable en: [CT-VT/A-12-2026](#)

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos de esta resolución.  
[...]"

**III. Notificación de resolución.** Por oficio CT-112-2026 de treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, la Secretaría de este Comité notificó a la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DGRH) la resolución transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

**IV. Presentación de informe de la DGRH.** El nueve de abril de dos mil veintiséis, el área informó mediante oficio UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-1088-2026 que el veintiséis de marzo del año en curso envió a través del Sistema de Gestión Documental Institucional los oficios UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-889-2025, [sic], UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-891-2025, [sic] y UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-893-2025 [sic] para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, lo cual realizó en los siguientes términos:

- Oficio UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-889-2025 [folio 330030526000586]

[...]

Con relación a los números 1, 2, 4 y 6 de la solicitud que se atiende, relativos a: '1. En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el 'histórico de movimientos' (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública' (sic), '2. Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos



*personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario 'Sí/No', solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.' (sic), '4. Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.' (sic), '6. De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y super visión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.' (sic), se considera importante precisar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sustento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.*

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que, si bien la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, existen excepciones conceptualizadas como información reservada o información confidencial en los términos establecidos por el legislador.

En ese sentido, debe observarse que el artículo 115, párrafo primero de la Ley General señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

También, que el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General de Protección) dispone que son considerados datos personales, cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que, además, son sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta; por ejemplo, el estado de salud presente o futuro, información genética, entre otros aspectos.

Con base en lo anterior, se demuestra el deber de todo sujeto obligado de garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, máxime, cuando estos, por su grado de sensibilidad, pueden trastocar los aspectos más íntimos de las personas, causando un daño irreparable a partir de su divulgación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se relacionan con un supuesto de datos personales sensibles, por lo que esta Dirección General tiene la obligación de resguardarla. Poner a disposición pública la simple afirmación o negación acerca de la condición de

discapacidad de una persona identificada e identificable, por vía de acceso a la información pública, podría poner en riesgo su esfera de privacidad e intimidad.

Además, la persona solicitante aduce que las plazas deberían ser ocupadas única y exclusivamente por personas con discapacidad, así como informar si se encuentran registradas institucionalmente como personas con discapacidad.

Al respecto, conforme a lo dicho por la persona solicitante, es claro que la solicitud establece una vinculación estrecha entre las plazas y la condición física o de salud de las personas que, en su caso, la hubieran ocupado.

Por lo tanto, se estima que cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensibles, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo como es el caso de aspectos físicos o de salud y una o varias personas identificadas o identificables.

Por lo anterior, pronunciarse sobre lo solicitado, conlleva inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a determinadas personas físicas de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias espaciales, temporales u otros elementos que abonen a la determinación de su identidad, esto, en el contexto de la presunta existencia de alguna condición física o de salud, aspecto sobre el cual, se considera que debe prevalecer la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información, ya que se estaría vinculando a una persona identificable con una situación hipotética.

Por lo que hace a los numerales 3, 5 y 7 de la solicitud que ahora se atiende, referentes en saber: *'3. Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.'* (sic), *'5. Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta 'desaparición', 'cancelación', 'transformación' o 'cambio de naturaleza' de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza 'ya no existe' o 'fue renumerada', solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad'* (sic), y *'7. Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición'* (sic), se informa a la Unidad de Transparencia que lo solicitado no forma parte de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo cual, no se cuenta con obligación alguna



de generar documento al respecto y, por ende, poseer algún documento en los términos indicados.

En ese sentido, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General, en lo relativo a que, en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, por lo que al no generarse la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Por lo que hace a la última parte de la solicitud, consistente en: *'Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en 'inexistencia', 'no generación', 'no obra en archivos', 'confidencialidad' genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación' (sic)*, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que en esos puntos se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos, es decir, se pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que desde el punto de vista de quien presenta la solicitud, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de los puntos.

[...]"

- Oficio UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-891-2025 [folio 330030526000571]

"[...]

Por lo que hace a las solicitudes señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sustento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que, si bien la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, existen excepciones conceptualizadas como información reservada o información confidencial en los términos establecidos por el legislador.

En ese sentido, debe observarse que el artículo 115, párrafo primero de la Ley General señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

También, que el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General de Protección) dispone que son considerados datos personales, cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que, además, son sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta; por ejemplo, el estado de salud presente o futuro, entre otros aspectos.

Con base en lo anterior, se demuestra el deber de todo sujeto obligado de garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, máxime, cuando estos, por su grado de sensibilidad, pueden trastocar los aspectos más íntimos de las personas, causando un daño irreparable a partir de su divulgación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se solicita información partiendo de la premisa de que las plazas a que se refiere la persona solicitante fueron creadas en el marco del Programa Integral de Inclusión Laboral y, además, aduce que éstas debían ser ocupadas única y exclusivamente por personas discapacitadas.

Al respecto, conforme a lo dicho por la persona solicitante, es claro que la solicitud establece una vinculación estrecha entre una plaza y la condición física o de salud de las personas que, en su caso, las hubieran ocupado.

Por lo tanto, se estima que cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensibles, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo como es el caso de aspectos físicos o de salud y una o varias personas identificadas o identificables.

Por lo anterior, pronunciarse sobre lo solicitado, conlleva inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a determinadas personas físicas de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias espaciales, temporales u otros elementos que abonen a la determinación de su identidad, esto, en el contexto de la presunta existencia de alguna condición física o de salud.

Además de lo anterior, no se pierde de vista que la persona solicitante añade a su premisa, un supuesto de baja específico dentro de una temporalidad determinada; aspecto sobre el cual, se considera que debe prevalecer la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o no de la información, ya que se estaría vinculando a una persona identificable con una situación hipotética, sobre las posibles causas por las cuales se da por terminada una relación laboral, afectándose así de manera directa su esfera íntima.

Además, se toma en cuenta que la persona solicitante refiere a un tema de acción afirmativa de inclusión, lo cual se considera que el solo pronunciamiento respecto a la existencia o inexistencia de la información solicitada conllevaría a revelar información que podría incidir en un ámbito de carácter personal y a la esfera más íntima de las personas servidoras públicas que ocupen las plazas citadas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 115 primer párrafo de la Ley General y 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (se inserta vínculo electrónico y en adelante Ley General de Protección), ya que las haría personas físicas identificables e identificadas respecto a datos sensibles.

Con relación a los numerales 5 y 6, que refieren: *'5. Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental' (sic) y '6. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de*



*búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales' (sic), se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que lo solicitado no forma parte de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, razón por la cual no se encuentra en aptitud de dar respuesta.*

*Finalmente, para atender la solicitud 12, referente: '12. Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en 'inexistencia', 'no generación', 'no obra en archivos', 'confidencialidad' genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.' (sic), se informa a la Unidad de Transparencia que dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos, es decir, se pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de la persona solicitante deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de ellos, en este sentido la Dirección General no se encuentra en aptitud de atender. [...]'.*

- Oficio UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-893-2025 [folio 330030526000568]

*[...]*

*Con relación al numeral 1, 'solicito en versión pública y formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, así como en cualquier otra unidad administrativa competente, relativa al cumplimiento y verificación institucional respecto de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas mediante el Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016, instituidas como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad. La presente solicitud tiene por objeto verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Manual de Organización y demás normativa interna que regula sus funciones en materia de administración de personal, movimientos de alta y baja, registro en sistemas institucionales, control de nombramientos y supervisión del cumplimiento de la normativa laboral y administrativa, ha verificado y garantizado el respeto al marco jurídico aplicable respecto de dichas diez plazas, particularmente en los supuestos de baja de las personas que originalmente las ocuparon y en la ocupación posterior de dichas plazas.' (sic), se considera que lo expresado en este apartado constituye una introducción de la persona solicitante, por lo que no es viable su atención de conformidad con la ley de la materia.*

*Por lo tanto, no puede ser entendido como un requerimiento informativo en términos de lo señalado en la Ley de la materia, ni existe obligación alguna de pronunciarse al respecto, al corresponder única y exclusivamente a un marco contextual en el que se basa la solicitud.*

*Por lo que hace a los numerales 2, 3, 5 y 6 de la solicitud, relativos a: '2. En ese sentido, solicito se informe y se entregue copia en versión pública de la documentación que*

*acredite: si la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas, controles normativos o cualquier mecanismo formal de supervisión respecto del cumplimiento del Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016 y del Acuerdo General de Administración número III/2022, específicamente en lo relativo a que, en caso de baja de una persona con discapacidad que ocupe alguna de las diez plazas referidas, se haya cubierto la vacante con otra persona con discapacidad conforme a la acción afirmativa prevista en dicha normativa.’ (sic), ‘3. Asimismo, solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido criterios internos, lineamientos operativos, circulares, instructivos, notas técnicas o directrices dirigidas a las áreas u órganos de la Suprema Corte para asegurar que, tratándose de las diez plazas creadas como acción afirmativa, se dé cumplimiento a la obligación de notificación previa a la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en caso de intención de baja, así como a la obligación de cubrir la vacante con otra persona con discapacidad. En caso afirmativo, requiero copia en versión pública de dichos documentos.’ (sic), ‘5. También solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha determinado en algún momento que dichas plazas dejaron de estar sujetas al régimen de acción afirmativa originalmente establecido, señalando el fundamento normativo específico y el documento institucional en el que conste tal determinación, en su caso.’ (sic) y ‘6. En caso de que no existan verificaciones, auditorías, controles o documentación que acredite la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones respecto de las diez plazas referidas, solicito se emita la declaración correspondiente fundada y motivada, precisando las unidades administrativas consultadas, los sistemas revisados y los criterios de búsqueda empleados, a efecto de acreditar una búsqueda exhaustiva conforme al principio de máxima publicidad.’ (sic), se informa a la Unidad de Transparencia que, a través de dichos planteamientos, la persona solicita justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre apreciaciones subjetivas, es decir, se pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de la persona solicitante, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de ellos, lo cual no puede atenderse a través una solicitud de información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, fracción III, y 131 de Ley General.*

Aunado a esto, se precisa que la Dirección General de Recursos Humanos no cuenta con atribuciones relacionadas con la materia de lo solicitado; por ende, tampoco estaría obligada a poseer algún tipo de expresión documental, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 141, segundo párrafo de la Ley General.

Con relación al número 4, referente: *‘4. Igualmente solicito se informe, respecto de cada una de las diez plazas creadas en 2016 (identificadas originalmente con los números 3411 a 3420 o los que correspondan conforme a la nomenclatura vigente), si actualmente continúan ocupadas por personas registradas institucionalmente como personas con discapacidad para efectos administrativos, indicando únicamente respuesta afirmativa o negativa por plaza, sin requerir datos clínicos ni información sensible, así como el soporte documental que obre en archivos institucionales que acredite la verificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en cada caso.’ (sic), la Dirección General de Recursos Humanos, considera que los argumentos señalados constituyen una consulta de la persona solicitante, por lo que la Dirección General no se encuentra en aptitud de atender, ya que no es materia de acceso a la información pública.*

Además, es importante precisar que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sustento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que, si bien la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, existen excepciones conceptualizadas como información reservada o información confidencial en los términos establecidos por el legislador.



En ese sentido, debe observarse que el artículo 115, párrafo primero de la Ley General señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

También, que el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General de Protección) dispone que son considerados datos personales, cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que, además, son sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta.

Con base en lo anterior, se demuestra el deber de todo sujeto obligado de garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, máxime, cuando estos, por su grado de sensibilidad, pueden trastocar los aspectos más íntimos de las personas, causando un daño irreparable a partir de su divulgación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se solicita información partiendo de la premisa de que las plazas a que se refiere la persona solicitante actualmente están ocupadas por personas con discapacidad.

Al respecto, conforme a lo dicho por la persona solicitante, es claro que la solicitud establece una vinculación estrecha entre las plazas que señala la persona solicitante y la condición física o de salud de las personas que, en su caso, la hubieran ocupado.

Por lo tanto, se estima que cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensibles, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo como es el caso de aspectos físicos y una o varias personas identificadas o identificables.

Por lo anterior, pronunciarse sobre lo solicitado, conlleva inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a determinadas personas físicas de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias espaciales, temporales u otros elementos que abonen a la determinación de su identidad.

[...]"

**V. Acuerdo de turno.** A través de un proveído de diez de abril de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-16-2026** y remitirlo a la Directora General de Asuntos Jurídicos, por ser la ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-121-2026.

## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los

artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** De los antecedentes se advierte que en la resolución CT-VT/A-12-2026 se reservó el análisis de fondo de las solicitudes, hasta en tanto se contara con la totalidad de los informes requeridos.

En ese sentido, se tiene que en la solicitud se pidió información relacionada con las plazas 3411 a 3420 creadas en el año dos mil dieciséis, como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad, en la siguiente tabla se muestra lo requerido y las respuestas que las áreas emitieron:

**- Solicitud 330030526000568**

No.	Requerimiento	Respuesta DGDHJP	Respuesta DGRH
1	“[...] La presente solicitud tiene por objeto verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Manual de Organización y demás normativa interna que regula sus funciones en materia de administración de personal, movimientos de alta y baja, registro en sistemas institucionales, control de nombramientos y supervisión del cumplimiento de la normativa laboral y administrativa, ha verificado y garantizado el respeto al marco jurídico aplicable respecto de dichas diez plazas, particularmente en los supuestos de baja de las personas que originalmente las ocuparon y en la ocupación posterior de dichas plazas.”	No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada.	Constituye una introducción de la persona solicitante, por lo que no es viable su atención de conformidad con la ley de la materia.
2	“En ese sentido, solicito se informe y se entregue copia en versión pública de la documentación que acredite: si la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas, controles normativos o cualquier mecanismo formal de supervisión respecto del cumplimiento del Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016 y del Acuerdo General de Administración número III/2022, específicamente en lo relativo		La persona solicita justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre apreciaciones subjetivas, es decir, pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de la persona solicitante, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de ellos, lo cual no puede atenderse a través una solicitud de información.

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yKYuCAo8JPi7xnLZQ=



No.	Requerimiento	Respuesta DGDHJP	Respuesta DGRH
	a que, en caso de baja de una persona con discapacidad que ocupe alguna de las diez plazas referidas, se haya cubierto la vacante con otra persona con discapacidad conforme a la acción afirmativa prevista en dicha normativa.”		Aunado a lo anterior, no cuenta con atribuciones relacionadas con la materia de lo solicitado.
3	“Asimismo, solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido criterios internos, lineamientos operativos, circulares, instructivos, notas técnicas o directrices dirigidas a las áreas u órganos de la Suprema Corte para asegurar que, tratándose de las diez plazas creadas como acción afirmativa, se dé cumplimiento a la obligación de notificación previa a la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en caso de intención de baja, así como a la obligación de cubrir la vacante con otra persona con discapacidad. En caso afirmativo, requiero copia en versión pública de dichos documentos.”		
4	<p><b>Primera parte</b> “Igualmente solicito se informe, respecto de cada una de las diez plazas creadas en 2016 (identificadas originalmente con los números 3411 a 3420 o los que correspondan conforme a la nomenclatura vigente), si actualmente continúan ocupadas por personas registradas institucionalmente como personas con discapacidad para efectos administrativos, indicando únicamente respuesta afirmativa o negativa por plaza, sin requerir datos clínicos ni información sensible [...]”</p> <p><b>Segunda parte</b> “[...] así como el soporte documental que obre en archivos institucionales que acredite la verificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en cada caso.”</p>	Se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles, la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable, podría poner en riesgo su esfera de privacidad o intimidad.	Los argumentos señalados constituyen una consulta, que no es materia de acceso a la información pública. Sin embargo, cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial.
5	“También solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha determinado en algún momento que dichas plazas dejaron de estar sujetas al régimen de acción afirmativa originalmente establecido, señalando el fundamento normativo específico y el documento institucional en el que conste tal determinación, en su caso.”	No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada.	La persona solicita justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre apreciaciones subjetivas, es decir, pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de la persona solicitante, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de ellos, lo cual no puede atenderse a través una solicitud de información.
6	“En caso de que no existan verificaciones, auditorías, controles o		

UUHbNIN5oa54DfXm7LKONUu4tc3yKYuCAo8JPI7xnLZQ=

No.	Requerimiento	Respuesta DGDHJP	Respuesta DGRH
	documentación que acredite la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones respecto de las diez plazas referidas, solicito se emita la declaración correspondiente fundada y motivada, precisando las unidades administrativas consultadas, los sistemas revisados y los criterios de búsqueda empleados, a efecto de acreditar una búsqueda exhaustiva conforme al principio de máxima publicidad.”		Aunado a lo anterior, no cuenta con atribuciones relacionadas con la materia de lo solicitado.

- **Solicitud 330030526000571**

No.	Requerimiento	Respuesta DGDHJP	Respuesta DGRH
1	<p><b>Primera parte</b>                      “solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [...]”</p> <p><b>Segunda parte</b>                      “[...] así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.”</p>	<p>No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada [primera parte]</p> <p>Emitió una “opinión a la persona titular del área u órgano correspondiente con el objetivo de prevenir una posible discriminación por motivos de discapacidad”, conforme lo señala el artículo 22 del Acuerdo General de Administración Número III/2022 (AGA III/2022) [segunda parte].</p> <p>Respecto de la “documentación”, ésta se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles, por lo que ponerla a disposición, podría poner en riesgo la esfera de privacidad e intimidad de personas identificadas o identificables.</p>	<p>Cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial.</p>

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yYuCAo8JPI7xnLZQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2	<p>“En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el “histórico de movimientos” (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema”</p>	<p>No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada.</p>	
3	<p>“Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.”</p>	<p>Se informa que continúan laborando en la SCJN 5 de las personas vencedoras de la Convocatoria al Concurso Abierto para ocupar diez plazas de Técnico Administrativo, Rango ‘F’ de 2016, en los siguientes puestos y rangos: 1 Técnica Administrativa D; 2 Profesionales Operativos F; 1 Técnica Operativa E, y 1 Técnico Operativo A.</p>	
4	<p>“Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo “Sí/No”, sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario “Sí/No”, solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al</p>	<p>Se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles; la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable podría poner en riesgo su esfera de privacidad o intimidad.</p>	

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yYuCAo8JPI7xnLZQ=

	<p>menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.”</p>		
5	<p>“Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de ‘escucha’ a la persona con discapacidad y al área u órgano (citeratorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental.”</p>	<p>La Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) recibió notificación de un proceso de baja de personal el 7 de marzo de 2024, por lo que, en cumplimiento del artículo 22 del Acuerdo General de Administración Número III/2022, se llevó a cabo la escucha el 12 de marzo de 2024 y se emitió la opinión respectiva el 19 de marzo de 2024.</p>	<p>No forma parte de las atribuciones de la DGRH, razón por la cual no se encuentra en aptitud de dar respuesta.</p>
6	<p>“En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.”</p>		
7	<p>“Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición,</p>	<p>No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada.</p>	<p>Cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial.</p>

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yYuCAo8JPI7xnLZQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.”</p>		
8	<p>“Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta “desaparición”, “cancelación”, “transformación” o “cambio de naturaleza” de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza “ya no existe” o “fue reenumerada”, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.”</p>		
9	<p><b>Primera parte</b> “De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión [...]”</p> <p><b>Segunda Parte</b></p>		

UUHbNN5oa54DfXm7LKONUu4tc3yKYuCAo8JPI7xnLZQ=

	“[...] la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa.”		
10	“Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite”		
11	“Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición. Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas 3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras.”	<p>Con base en la información que se extrae del Sistema de Registro Administrativo de Personal, la Unidad de Inclusión realiza informes trimestrales, en los que se reporta el número de personas con discapacidad que laboran en cada órgano/área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>[Agrega tabla con información del número y porcentaje de personas con discapacidad por órgano y área]</p>	
12	“Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en “inexistencia”, “no generación”, “no obra en archivos”, “confidencialidad” genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de	<p>Dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que en esos puntos se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos.</p>	<p>La persona solicita justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre apreciaciones subjetivas, es decir, pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de la persona solicitante, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de ellos, lo cual no puede atenderse a través una solicitud de información.</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.”</p>		
--	--	--

- **Solicitud 330030526000586**

No.	Requerimiento	Respuesta DGDHJP	Respuesta DGRH
1	<p>“En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el “histórico de movimientos” (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.”</p>	<p>No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada.</p>	<p>Se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles, por lo que cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial.</p>
2	<p>“Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una</p>	<p>Se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles; la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable podría poner en riesgo su esfera de privacidad o intimidad.</p>	

UUHbNN5oa54DfXm7LKONUu4tc3ykYuCAo8JPI7xnLZQ=

	<p>respuesta tipo "Sí/No", sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario "Sí/No", solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional."</p>		
<p>3</p>	<p>"Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de "escucha" a la persona con discapacidad y al área u órgano (citorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó</p>	<p>La Unidad de Inclusión recibió notificación de un proceso de baja de personal el 7 de marzo de 2024, por lo que, en cumplimiento del del artículo 22 del AGA III/2022, se llevó a cabo la escucha el 12 de marzo de 2024 y se emitió la opinión respectiva el 19 de marzo de 2024.</p>	<p>No forma parte de las atribuciones de la DGRH, razón por la cual no se encuentra en aptitud de dar respuesta.</p>

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yYuCAo8JPI7xnLZQ=



	<p>administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.”</p>		
4	<p>“Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.”</p>	<p>No posee competencia para pronunciarse sobre la información solicitada.</p>	<p>Se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles, por lo que cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial.</p>
5	<p>“Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta “desaparición”, “cancelación”, “transformación” o “cambio de naturaleza” de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza “ya no existe” o “fue reenumerada”, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.”</p>		<p>No forma parte de las atribuciones de la DGRH, razón por la cual no se encuentra en aptitud de dar respuesta.</p>
6	<p><b>Primera parte</b> “De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus</p>		<p>Se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles, por lo que cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es</p>

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yYuCAo8JPI7xnLZQ=

	<p>obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión [...]”</p> <p><b>Segunda parte</b>                  “[...] la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.”</p>		<p>susceptible de ser clasificado como confidencial.</p>
<p>7</p>	<p>“Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición”</p>	<p>Con base en la información que se extrae del Sistema de Registro Administrativo de Personal, la Unidad de Inclusión realiza informes trimestrales, en los que se reporta el número de personas con discapacidad que laboran en cada órgano/área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>[Agrega tabla con información del número y porcentaje de personas con discapacidad por órgano y área]</p>	<p>No forma parte de las atribuciones de la DGRH, razón por la cual no se encuentra en aptitud de dar respuesta.</p>
	<p>“Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en ‘inexistencia’, ‘no generación’, ‘no obra en archivos’, ‘confidencialidad’ genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal);</p>	<p>Dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que en esos puntos se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos.</p>	<p>La persona solicita justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre apreciaciones subjetivas, es decir, pretende obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de la persona solicitante, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de ellos, lo cual no puede atenderse a través una solicitud de información.</p>

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3yKYuCAo8JPI7xnLZQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa [...]		
--	--	--

### 1. Aspectos atendidos

Se recuerda que, sobre la solicitud registrada bajo el folio **330030526000571**, respecto del **punto 1** [segunda parte], la DGDHJP informó que emitió una “opinión a la persona titular del área u órgano correspondiente con el objetivo de prevenir una posible discriminación por motivos de discapacidad”, conforme lo señala el artículo 22 del AGA III/2022; no obstante, la “documentación” se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles, por lo que ponerla a disposición, podría poner en riesgo la esfera de privacidad e intimidad de personas identificadas o identificables (será materia de análisis en un apartado posterior). Por tanto, este punto se estima **parcialmente atendido**.

Respecto del mismo folio (**330030526000571**), se estima **parcialmente atendido** el punto **3**, dado que solo se proporcionaron algunos datos de las plazas que continúan siendo ocupadas por personas que resultaron vencedoras en la Convocatoria emitida en dos mil dieciséis.

Para los puntos **5** y **6** del folio **330030526000571**, y para el **punto 3** del folio **330030526000586**, la DGDHJP informó que, en marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Inclusión Laboral recibió la notificación de un proceso de baja de personal y, en cumplimiento del artículo 22 del AGA III/2022 se llevó a cabo la escucha y se emitió la opinión respectiva en el mismo mes de marzo, con lo que se tiene parcialmente atendido este punto, considerando que no hubo mención alguna sobre la “documentación” (lo que será materia de un apartado posterior).

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3ykYuCAo8JPi7xnLZQ=

El **punto 11** del folio **330030526000571**, y el **punto 7** del folio **330030526000586**, se tienen por **atendidos**, considerando que la DGDHJP proporcionó una tabla con los datos relativos al número de personas con discapacidad que laboran en este Alto Tribunal, desglosados por Nombre del órgano y área, número de personas con discapacidad y porcentaje del total de la plantilla.

Con la información proporcionada con anterioridad, se pueden tener por atendidos los puntos **3** de la solicitud identificada con el folio **330030526000568**, **9** [primera parte] del folio **330030526000571**, así como **6** [primera parte] de la solicitud con el folio **330030526000586**, en tanto que en dichos puntos se solicitó información relativa a los criterios internos sobre la intervención de la Unidad de Inclusión (regulada por el AGA III/2022), así como sobre su participación en los procedimientos de baja de personal relacionados con las plazas de interés.

De igual manera, se puede dar por atendido de manera parcial el punto **4** [primera parte] de la solicitud identificada con el folio **330030526000568**, toda vez que para un folio diverso, la DGDHJP informó el número de personas que continúan laborando en las plazas de interés, que resultaron vencedoras en la Convocatoria emitida en dos mil dieciséis, esto es, se trata de información similar.

No pasa desapercibido que la DGRH declaró la confidencialidad del solo pronunciamiento respecto de algunos de los puntos aquí analizados; sin embargo, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 23 del Acuerdo General 5/2015 y 40 de la Ley General de Transparencia, como medida para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la persona solicitante, la información que ha sido proporcionada.

## **2. Aspectos que no son atendibles a través del derecho de acceso a la información**

En relación con los **puntos 1, 2, 5 y 6** de la solicitud registrada bajo el folio **330030526000568**, **punto 12** de la diversa registrada bajo el folio **330030526000571** y



parte final de la solicitud registrada bajo el folio **330030526000586**, se estima acertada la consideración de las instancias vinculadas sobre que se trata de aspectos que no son atendibles a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 8, fracción III, y 131 de Ley General de Transparencia.

Lo anterior es así, en virtud de que en los puntos referidos se requiere información relacionada con hechos que la persona solicitante asume, y la propia formulación tiene implícita una afirmación construida a partir de una valoración subjetiva, o bien, se pretende dar un contexto para la propia solicitud, y manifestarse al respecto, encausaría la resolución hacía la validación o no de dicha premisa.

Bajo ese argumento, este tipo de requerimientos excede el ámbito del derecho de acceso a la información<sup>2</sup>, dado que a través de un requerimiento se introducen escenarios que orientan a confirmar o negar alternativas ya anunciadas en estos planteamientos y no se acota a información que deba ser generada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto obligado, por lo que, atender la solicitud en los términos planteados implicaría que tácitamente se asuma, confirme o niegue un hecho y sea reconocido formalmente, cuya verificación no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información.

### 3. Información confidencial

En cuanto al **punto 4 [segunda parte]** del folio **330030526000568**, los **puntos 1 [primera parte], 2, 4, 7, 9 [segunda parte]** y **10** del folio **330030526000571**, así como los **puntos 1, 2, 4 y 6 [segunda parte]** del folio **330030526000586**, las instancias vinculadas, cada una en el ámbito de su competencia, coincidieron en declarar que cualquier tipo de

<sup>2</sup> **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.”

pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo en torno a la existencia de la información posee carácter confidencial.

Para confirmar o no la clasificación anunciada, se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

De igual manera, dicho artículo, en relación con el 16 constitucional<sup>4</sup>, reflejan por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

---

<sup>3</sup> “**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

[...]

<sup>4</sup> “**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]



Precisamente, como lo ha interpretado el Pleno de este Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello<sup>5</sup>.

Es así como de los artículos 115<sup>6</sup> de la Ley General de Transparencia y 3, fracciones IX y X<sup>7</sup>, de la Ley de Protección de Datos Personales, se advierte que los datos

<sup>5</sup> **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”.

<sup>6</sup> **“Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.”

<sup>7</sup> “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...].”

personales y los datos personales sensibles, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya que a dichos datos solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Acorde con lo anterior, para que pueda otorgarse acceso a información confidencial, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 64<sup>8</sup> de la Ley General de Transparencia; cabe destacar que, en el caso, no se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 119<sup>9</sup> de dicho cuerpo normativo, para que esta Institución pueda permitir el acceso a la información solicitada.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley General de Datos Personales<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> “**Artículo 64.** Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley.”

<sup>9</sup> “**Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
  - II. Por ley tenga el carácter de pública;
  - III. Exista una orden judicial;
  - IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
  - V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- [...].”

<sup>10</sup> “**Artículo 10.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.”

“**Artículo 11.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.”



En este sentido, se considera acertado que, en el caso concreto, se clasifique como información confidencial el solo pronunciamiento sobre lo que daría cuenta de lo requerido en los puntos anunciados, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Lo anterior obedece al hecho de que la divulgación de la información solicitada implicaría necesariamente revelar datos relacionados con la vida privada de personas identificadas o identificables, como lo es una diversidad funcional, lo que excede el ámbito laboral y podría incidir, de manera negativa, en otros ámbitos de su vida.

A mayor abundamiento, al resolver los expedientes CT-CUM/A-1-2026<sup>11</sup>, CT-VT/A-48-2023<sup>12</sup> y CT-VT/A-35-2024<sup>13</sup>, relacionados con información similar a la que nos ocupa, este Comité de Transparencia confirmó la clasificación como información confidencial del solo pronunciamiento sobre la existencia o no de ajustes razonables aplicados a personas servidoras públicas identificadas.

Con lo aquí narrado, con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia, en relación con el 3, fracciones IX y X, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales, este Comité confirma la clasificación como información confidencial del solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información que daría cuenta de lo solicitado en los puntos 4 [segunda parte] del folio 330030526000568, 1 (primera parte), 2, 4, 7, 9 [segunda parte] y 10 del folio 330030526000571, así como los diversos 1, 2, 4 y 6 [segunda parte] del folio 330030526000586.

---

**Artículo 12.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

<sup>11</sup> Disponible en: [CT-CUM-A-1-2026.pdf](#)

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-48-2023.pdf>

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-12/CT-VT-A-35-2024.pdf>

#### 4. Información pendiente

- Sobre el punto **3** del folio **330030526000571** [parcialmente atendido], se considera que hay información cuya entrega podría ser viable, con la debida supresión de la información que, en su caso, sea susceptible de clasificación para que no se llegue a la identificación de las personas, por lo que ambas instancias, en el ámbito de su competencia, deberán verificar la existencia y disponibilidad de la información, sin que se deba elaborar un documento *ad hoc*.
- Considerando que para el punto **1** del folio **330030526000571** la DGDHJP, señaló que emitió una opinión, pero que la documentación relacionada es información confidencial, se estima necesario que se aclare si se trata de la misma opinión referida en los puntos **5** y **6** del propio folio, así como **3** del diverso **330030526000586**, y se emita un pronunciamiento sobre la “documentación” respecto de éstos. Esto sin perjuicio de la consideración como puntos atendidos parcialmente.
- Para el punto **8** del folio **330030526000571** la DGRH mencionó que el solo pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial, pero para el punto **5** del folio **330030526000586**, en el que se requiere información similar, señaló que no forma parte de sus atribuciones, por lo que deberá generar un nuevo pronunciamiento, en el que se aclare dicha discordancia.

De acuerdo con lo expuesto y, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, así como 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (aún aplicable en el caso concreto), y 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la DGRH y a la DGDHJP para que,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien respecto de la disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información que pudiera dar cuenta de lo esquematizado.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se tienen por atendidos los aspectos señalados en el primer apartado del considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Los aspectos precisados en el apartado 2 del considerando segundo de esta determinación, no son atendibles por la vía de acceso a la información.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación como confidencial de los puntos de información precisados en el apartado 3 del considerando segundo de esta resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural en los términos del último apartado de esta resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el Maestro Abraham Montes Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3ykYuCAo8JPI7xnLZQ=

de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

UUHbNN5oa54DXm7LKONUu4tc3ykYuCAo8JPi7xnLZQ=